OBJETO	***SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS PARA CUBRIR CIRUGIA ABIERTA Y LAPAROSCOPIA, HOSPITALIZACION, UCI. URGENCIAS, HOSPITALIZACION ENTRE OTROS, CON APOYO TECNOLOGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E***		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	VIVIANA MARCELA CLAVIJO	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de Mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	**INTERCOMERCIAL MEDICA SAS**	**NIT. No.** 830.501.223 - 7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LELYS MIREYA MORALES RODRIGUEZ**	**C.C. No. 51.764.950.**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: INTERCOMERCIAL MEDICA SAS**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.administrativa@subredsur.gov.co **Teléfono:** (601) 7300000 Correo Electrónico Contratista: im@intercomercialmedica.co **Celular:** 3153006533	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:** Micro: (__) Pequeña: (_x_) Mediana: (__) Grande: (__) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? PRIVADA Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_X_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3**) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 074 del 10 de octubre de 2024 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 conmina a todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, en adelante a hacer uso de la plataforma SECOP II **5).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública

para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. **6).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **7).** Que la Ley 2195 de 2022 modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionando lo siguiente: "***Artículo 13****. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido*." **8).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **9).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **11).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **12)**. Que, conforme a la base normativa antes expuesta, la presente Invitación a Cotizar, se rige por el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024 "por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E, y se dictan otras disposiciones", que deroga todas las normas que le sean contrarias, y por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. **13).** Que, en atención a las estipulaciones contenidas en el actual Estatuto de Contratación de la entidad, y en atención a la modalidad de selección de contratista establecida en Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., vigente, CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, ARTICULO 9., MODALIDADES DE SELECCIÓN. 9.1. CONVOCATORIA PÚBLICA, *Es el procedimiento a través del cual la Entidad invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación. Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la Entidad y Cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud, en cuyo caso NO será necesaria la autorización de la Junta Directiva.* **14).** En cumplimiento de los objetivos estratégicos y los estándares de habilitación establecidos en la resolución 3100-2019 el cual determina que las instituciones prestadoras de salud deben garantizar las condiciones tecnologías para el normal funcionamiento de los servicios de salud de manera efectiva minimizando los riesgos y velando por la salud de los pacientes, razón por la cual deben cumplir con los estándares aplicables entre los cuales se encuentra los dispositivos e insumos médico quirúrgicos. **15).** Los dispositivos e insumos médicos constituyen un componente esencial del sistema de salud, toda vez que son fundamentales para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, garantizando condiciones de calidad, seguridad, efectividad y compatibilidad con los entornos clínicos en los que se utilizan. La adecuada disponibilidad de estos insumos permite asegurar la operatividad continua de los servicios asistenciales y facilita que el talento humano en salud desarrolle sus actividades bajo estándares técnicos y científicos apropiados. Contar con dispositivos médico quirúrgicos suficientes y oportunos no solo contribuye a reducir la incidencia de complicaciones y eventos adversos, sino que también optimiza la experiencia del paciente, mejora los resultados clínicos y fortalece la eficiencia institucional en el uso de los recursos disponibles. **16).** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. presta atención en múltiples especialidades médicas y quirúrgicas, abarcando desde consultas ambulatorias hasta procedimientos de mediana y alta complejidad. En este contexto, resulta indispensable garantizar el abastecimiento permanente de insumos requeridos para la ejecución de cirugías abiertas, procedimientos laparoscópicos, procesos de esterilización, terapias especializadas como la presión negativa y la administración segura de anestesia con soporte

tecnológico. La continuidad en la prestación de estos servicios depende directamente de la disponibilidad suficiente y oportuna de los dispositivos requeridos. **17).** La ausencia o insuficiencia de dichos insumos representa un riesgo significativo para la seguridad del paciente y para la eficiencia operativa de la entidad. La falta de materiales adecuados puede generar la prolongación de estancias hospitalarias debido a retrasos en tratamientos o complicaciones derivadas de la no realización oportuna de procedimientos. Esta situación impacta la rotación de camas, incrementa los costos operativos y limita la capacidad de respuesta institucional frente a nuevos ingresos. **18).** Asimismo, la no disponibilidad de dispositivos específicos puede conllevar la cancelación o reprogramación de procedimientos quirúrgicos, afectando la oportunidad en la atención y aumentando las listas de espera. En determinados casos, el aplazamiento de una intervención puede agravar la condición clínica del paciente, incrementando la complejidad del tratamiento y los riesgos asociados. De igual manera, la carencia de insumos estériles compromete las medidas de bioseguridad y aumenta el riesgo de infecciones asociadas a la atención en salud, lo cual repercute negativamente en la recuperación del paciente y en los indicadores de calidad institucional. En los servicios de urgencias, la disponibilidad inmediata de dispositivos médico quirúrgicos es crítica para la atención de eventos como traumas, hemorragias severas, complicaciones quirúrgicas y otras situaciones que requieren intervención inmediata. El desabastecimiento en estas áreas compromete la capacidad de respuesta oportuna y pone en riesgo la vida de los usuarios, afectando la misión institucional de garantizar una atención integral y segura. **19).** Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social establece condiciones y estándares de habilitación para los servicios de salud mediante la Resolución 3100 de 2019, cuyo cumplimiento exige la disponibilidad de los insumos y dispositivos necesarios para la adecuada prestación de los servicios. La insuficiencia de estos elementos puede derivar en incumplimientos normativos, afectaciones a la habilitación de servicios. **20).** El suministro de insumos médico quirúrgicos con apoyo tecnológico constituye un elemento estratégico para garantizar la continuidad, seguridad y calidad de la atención en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Estos insumos abarcan desde elementos de bioseguridad básicos, como guantes, gorros, batas, consumibles entre otros, todos ellos indispensables para la realización de procedimientos clínicos de diferentes complejidades. La disponibilidad oportuna de estos insumos asegura la protección del talento humano en salud, la prevención de infecciones asociadas a la atención y la optimización de los recursos institucionales. **21).** En la clínica de heridas, la atención de lesiones agudas y crónicas requiere un suministro constante de apósitos especializados, espumas, hidrogeles, alginatos, películas transparentes y sistemas de terapia de presión negativa, así como guantes estériles, campos y batas. La correcta dotación de estos insumos permite garantizar prácticas de asepsia, acelerar la cicatrización, reducir complicaciones infecciosas y minimizar la necesidad de hospitalizaciones prolongadas. La complejidad radica en la diversidad de materiales según el tipo de lesión y en la necesidad de mantener la compatibilidad con los protocolos clínicos y la capacitación del personal. **22).** En el área de Atención Prehospitalaria (APH), los insumos deben estar disponibles de manera inmediata para la atención de urgencias, accidentes y eventos críticos. Vendajes, gasas, apósitos hemostáticos, soluciones intravenosas, jeringas, catéteres, dispositivos de inmovilización y elementos de protección personal conforman un conjunto que permite la estabilización del paciente antes de su traslado. La complejidad se evidencia en la necesidad de garantizar suministro en múltiples puntos de atención simultáneamente y bajo condiciones que aseguren la esterilidad y funcionalidad de los insumos en entornos de alta presión. **23).** La consulta externa, aunque enfocada en atención ambulatoria, requiere insumos que aseguren procedimientos seguros y eficientes, tales como guantes, jeringas, agujas, soluciones antisépticas y material para curaciones menores. Adicionalmente, el área biomédica depende de consumibles como papeles térmicos, parches para monitoreo, electrodos y otros insumos que permiten el funcionamiento adecuado de equipos diagnósticos y de registro clínico. La complejidad se encuentra en coordinar la disponibilidad de estos elementos con los diferentes equipos tecnológicos y garantizar la trazabilidad y calidad de los registros clínicos. En las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI), los insumos médico quirúrgicos se integran a un entorno de alta complejidad, donde la vida del paciente depende de la interacción entre personal altamente capacitado, tecnología biomédica e insumos especializados. Bombas de infusión, parches de monitoreo, electrodos, dispositivos de acceso vascular, circuitos respiratorios, máscaras de ventilación, filtros, guantes, batas son insumos esenciales que requieren abastecimiento continuo. La interrupción en la disponibilidad de cualquiera de estos elementos compromete la monitorización constante, la administración de terapias críticas y la seguridad del paciente. **24).** La nefrología demanda insumos de alta especialización y uso permanente para garantizar la continuidad de la terapia de reemplazo renal, incluyendo catéteres temporales, permanentes. La complejidad radica en la necesidad urgente de los pacientes, mantener la esterilidad y programar el abastecimiento. La falta de disponibilidad puede generar interrupciones en los tratamientos, aumentando el riesgo clínico de los pacientes y la posibilidad de complicaciones graves. **25)**. Es importante resaltar que el presente proceso contractual reviste un alto nivel de complejidad técnica, derivado de la naturaleza especializada de los dispositivos médico quirúrgicos objeto de suministro y de los apoyos tecnológicos asociados a su uso, insumos de consumo general, dispositivos destinados a procedimientos de mediana y alta complejidad, tales como cirugía abierta, laparoscopia, terapia respiratoria, enfermería, terapia de presión negativa, procesos de esterilización y administración de anestesia con soporte tecnológico, los cuales exigen estándares rigurosos de calidad, compatibilidad, desempeño clínico y seguridad del paciente. El componente de bioseguridad transversal es crítico en todos los servicios asistenciales. Guantes, batas, gorros, mascarillas, campos estériles y demás barreras de protección personal son elementos esenciales para prevenir infecciones asociadas a la atención en salud, proteger al personal y cumplir con los protocolos institucionales. Su planificación y suministro constante son determinantes para mantener la seguridad clínica y la confianza de los pacientes en los servicios prestados. Desde la perspectiva normativa, la disponibilidad de estos insumos garantiza el cumplimiento de las condiciones de habilitación y los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 3100 de 2019. La insuficiencia de insumos médicos no

solo compromete la atención oportuna y segura, sino que también puede generar riesgos administrativos, sanciones y afectación de los indicadores institucionales. Adicionalmente, desde la perspectiva de gestión del riesgo, el suministro oportuno de material médico quirúrgico permite mitigar riesgos operacionales, clínicos y financieros, asociados al desabastecimiento, tales como eventos adversos, demandas por fallas en el servicio, sobrecostos por compras urgentes y afectación de indicadores institucionales. **26).** En ese sentido, el presente proceso contractual reviste un alto nivel de importancia estratégica, en la medida en que busca garantizar un abastecimiento continuo, suficiente y oportuno, bajo criterios de calidad, trazabilidad, seguridad y eficiencia, alineado con las necesidades reales de consumo de la entidad y con las dinámicas del sector salud. Así mismo, la contratación del suministro de estos insumos se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva, procurando condiciones que permitan la participación plural de oferentes, la obtención de mejores condiciones del mercado y la optimización de los recursos públicos. **27).** En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que garantice el suministro integral de material médico quirúrgico para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la seguridad del paciente, el cumplimiento de los estándares normativos y la eficiencia en la operación institucional. **28).** Que, por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Suministros. **29).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección Convocatoria Pública No. CP 003-2026. **30).** Que por lo antes expuesto entre las partes estipulan las siguientes cláusulas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS PARA CUBRIR CIRUGIA ABIERTA Y LAPAROSCOPIA, HOSPITALIZACION, UCI. URGENCIAS, HOSPITALIZACION ENTRE OTROS, CON APOYO TECNOLOGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E".***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas del suministro como sigue a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO SUBRED X 3 MESES	CONSUMO EBE X 3 MESES	CONSUMO PIC X 3 MESES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TRES MESES SUBRED	VALOR TRES MESES EBE	VALOR TRES MESES PIC
66	GEL PARA ULTRASONIDO x 240 HASTA 250 cc	UNIDAD	1074	0	0	$ 3.600		$ 3.600	$ 3.867.231	$ 0	$ 0
67	TIRA INDICADORA DE CONCENTRACION DE ORTOFTALDEHIDO DEBE SER COMPATIBLE CON EL DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL CON ORTOFALDEHIDO	UNIDAD	261	0	0	$ 4.100		$ 4.100	$ 1.070.100	$ 0	$ 0
69	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 4% JABÓN FRASCO DE 60 ML.	FRASCO	5925	900	1200	$ 2.400		$ 2.400	$ 14.218.892	$ 2.160.000	$ 2.880.000
71	CLORHEXIDINA 2 G + ALCOHOL ISOPROPILICO 70%+ 60 ML	FRASCO SPRAY	5705	0	0	$ 3.500		$ 3.500	$ 19.967.769	$ 0	$ 0
72	DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL CON ORTOFALDEHIDO EN SOLUCION GALON X 3750 CC - 5000 CC	UNIDAD	150	0	0	$ 185.300		$ 185.300	$ 27.795.000	$ 0	$ 0
73	ALCOHOL GLICERINADO BASE ETANOL ISOPROPANOL O N-PROPANOL O UNA COMBINACION ENTRE LAS DOS + GLICERINADO PRESENTACION 240CC	UNIDAD	261	0	2400	$ 5.900		$ 5.900	$ 1.541.509	$ 0	$ 14.160.000
74	ALCOHOL GLICERINADO BASE ETANOL ISOPROPANOL O N-PROPANOL O UNA COMBINACION ENTRE LAS DOS + GLICERINADO PRESENTACION 60 CC	UNIDAD	563	900	0	$ 2.900		$ 2.900	$ 1.633.425	$ 2.610.000	$ 0
75	ALCOHOL GLICERINADO A BASE DE ETANOL, ISOPROPANOL Ó N-PROPANOL, Ó UNA COMBINACIÓN ENTRE LAS	FRASCO	134	0	600	$ 10.000		$ 10.000	$ 1.343.333	$ 0	$ 6.000.000

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO SUBRED X 3 MESES	CONSUMO EBE X 3 MESES	CONSUMO PIC X 3 MESES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TRES MESES SUBRED	VALOR TRES MESES EBE	VALOR TRES MESES PIC
	DOS + GLICERINA. PRESENTACIÓN DE 500 CC										
187	BOQUILLA DESECHABLES PARA FIBRONCOSCOPIO	UNIDAD	43	0	0	$ 11.600	$ 2.204	$ 13.804	$ 596.333	$ 0	$ 0
190	HOJA DE BISTURI Nº 21	UNIDAD	480	0	0	$ 335	$ 64	$ 399	$ 191.352	$ 0	$ 0
208	DRENES PERFORADOS DE SILICONA CON RESERVORIO DE 400 CC DREN PLANO SIN TROCAR DE 10MMM X 20 CM	UNIDAD	30	0	0	$ 150.000	$ 0	$ 150.000	$ 4.500.000	$ 0	$ 0
211	HOJA DE BISTURI Nº11	UNIDAD	1020	0	0	$ 335	$ 64	$ 399	$ 406.623	$ 0	$ 0
254	HOJA DE BISTURI Nº 20	UNIDAD	2800	0	0	$ 335	$ 64	$ 399	$ 1.116.220	$ 0	$ 0
267	HOJA DE BISTURI Nº 15	UNIDAD	4400	0	0	$ 335	$ 64	$ 399	$ 1.754.060	$ 0	$ 0
334	DRENES PEN ROSE 1/2 SILICONADO	UNIDAD	4	0	0	$ 8.700	$ 1.653	$ 10.353	$ 41.412	$ 0	$ 0
335	DRENES PEN ROSE 1/4 SILICONADO	UNIDAD	30	0	0	$ 8.700	$ 1.653	$ 10.353	$ 310.590	$ 0	$ 0
356	BOLSA DE DRENAJE DE 600 ML COMPATIBLES CON KIT DE NEFROSTOMIA	UNIDAD	13	0	0	$ 94.117	$ 17.882	$ 111.999	$ 1.487.990	$ 0	$ 0
416	SONDA URETRAL NELATON N.12	UNIDAD	561	0	0	$ 520	$ 0	$ 520	$ 291.960	$ 0	$ 0
419	SONDA URETRAL NELATON N.16	UNIDAD	412	0	0	$ 520	$ 0	$ 520	$ 214.004	$ 0	$ 0
420	SONDA URETRAL NELATON N. 18	UNIDAD	51	0	0	$ 520	$ 0	$ 520	$ 26.693	$ 0	$ 0
450	VENDA DE ALGODON LAMINADO NO ESTERIL.6x5 YARDAS	UNIDAD	2266	0	0	$ 1.400	$ 0	$ 1.400	$ 3.172.292	$ 0	$ 0
453	PAÑAL DESECHABLE ADULTO TALLA M	UNIDAD	698	0	0	$ 1.848	$ 351	$ 2.199	$ 1.533.886	$ 0	$ 0
461	PAÑAL TALLA M TIPO SLIP	UNIDAD	2067	0	0	$ 2.002	$ 380	$ 2.382	$ 4.924.379	$ 0	$ 0
471	CATETER INTRAVENOS DE SEGURIDAD DE 26 G DE 0,6 MM DE DIAMETRO Y TASA DE FLUJO DE 17 ML/MIN	UNIDAD	375	0	0	$ 2.470	$ 0	$ 2.470	$ 926.250	$ 0	$ 0
511	YODOPOVIDONA SOLUCIÓN X 60CC	FRASCO	260	0	0	$ 3.190	$ 0	$ 3.190	$ 830.382	$ 0	$ 0
526	PAPEL PARA Electrocardiografo 80 MM x 30 en rollo EDAN SE- 3 ROLLO	ROLLO	65	0	0	$ 5.700	$ 1.083	$ 6.783	$ 439.851	$ 0	$ 0
538	ALCOHOL ANTISEPTICO 700 EN BOTELLA O FRASCO PLÁSTICO	UNIDAD	494	1020	1200	$ 8.000	$ 0	$ 8.000	$ 3.951.273	$ 8.160.000	$ 9.600.000
570	PAPEL PARA DESFIBRILADOR 50 MM X 100 MM X 200 HOJAS PLEGADO EN Z NIHON KOHDEN	UNIDAD	3	0	0	$ 7.929	$ 1.507	$ 9.436	$ 28.307	$ 0	$ 0
591	VASELINA POTE	UNIDAD	129	0	0	$ 10.650	$ 2.024	$ 12.674	$ 1.631.957	$ 0	$ 0
608	ALGODÓN EN TORUNDA BOLSA X 500 GRS	UNIDAD	161	0	300	$ 24.000	$ 0	$ 24.000	$ 3.865.846	$ 0	$ 7.200.000
623	PAPEL TERMICO SE1201 DOBLADO EN Z DE 210 MM X 140 MM X 144 PAGINAS	EN Z	22	0	0	$ 24.470	$ 4.649	$ 29.119	$ 636.465	$ 0	$ 0
639	BOLSA PARA EMBALAJE Y TRANSPORTE DE CADAVERES BLANCA CON CREMALLERA POLIET. VIRGEN DE 1M X 2.30M X CAL 6. (150 MICRAS)	UNIDAD	384	0	0	$ 25.000	$ 4.750	$ 29.750	$ 11.435.156	$ 0	$ 0
764	KIT DE NEFROSTOMIA 10 FR CON HILO DE SEGURIDAD PARA ASA PIGTAIL SET DE MICROPUNCION (AGUJA 22 G, SET TRIAXIAL, MICROGUIA) AGUJA 18 G, DILATADORES 4 Y 6 FR Y GUIA TEFLONADA, CONECTOR A CYSTOFLO, BOLSA DE RECOLECCION NK2 CON MICROPUNCION	UNIDAD	5	0	0	$ 1.029.000	$ 0	$ 1.029.000	$ 5.145.000	$ 0	$ 0

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO SUBRED X 3 MESES	CONSUMO EBE X 3 MESES	CONSUMO PIC X 3 MESES	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TRES MESES SUBRED	VALOR TRES MESES EBE	VALOR TRES MESES PIC
765	KIT DE NEFROSTOMIA 8 FR CON HILO DE SEGURIDAD PARA ASA PIGTAIL SET DE MICROPUNCION (AGUJA 22 G, SET TRIAXIAL, MICROGUIA) AGUJA 18 G, DILATADORES 4 Y 6 FR Y GUIA TEFLONADA, CONECTOR A CYSTOFLO, BOLSA DE RECOLECCION NK2 CON MICROPUNCION	UNIDAD	30	0	0	$ 1.029.000	$ 0	$ 1.029.000	$ 30.870.000	$ 0	$ 0

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
15. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
16. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
17. Mantener los precios durante la ejecución del contrato. En el evento que se presenten hechos imprevistos que generen desabastecimiento en el mercado nacional y local y/o cuando se genere un presunto desequilibrio económico, el contratista está en la obligación de presentar solicitud ante la Subred Integrada de servicios de salud Sur E.S.E, con el respectivo soporte (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia); la cual será estudiada por la supervisión del contrato.

18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
19. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
20. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
21. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
22. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA
23. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)
24. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
25. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

A) ESPECÍFICAS:

1. Efectuar la entrega de los insumos y dispositivos médico quirúrgicos objeto del contrato, previa solicitud formal de pedido emitida por el Almacén General, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, en el lugar, fecha y condiciones logísticas definidas por la supervisión. La entrega deberá realizarse con los soportes correspondientes, incluyendo factura y, cuando aplique, certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Los productos deberán cumplir con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en el contrato y sus anexos.
2. Suministrar los insumos y dispositivos médico quirúrgico con una vigencia mínima de dos (2) años al momento de la entrega. En caso de no ser posible por condiciones del mercado debidamente justificadas, el contratista deberá presentar, para aprobación de la supervisión, compromiso formal de reposición antes de su vencimiento, sin generar costos adicionales para la Entidad.
3. Sustituir los insumos o dispositivos que no cumplan con las condiciones técnicas, de calidad, referencia o presentación requeridas, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación realizada por la supervisión. En caso de eventos adversos atribuibles al producto, el contratista deberá adelantar el análisis correspondiente y, de ser procedente, realizar la reposición del insumo, aportando la información técnica necesaria para su evaluación y aprobación por parte de la Entidad.
4. Atender y suministrar la información técnica, administrativa y documental que sea requerida en el marco de la ejecución contractual, permitiendo las verificaciones a que haya lugar, en condiciones previamente coordinadas con el contratista.
5. Facilitar las actividades de seguimiento, control y supervisión que adelante la Subred Sur, a través del personal designado, en relación con la ejecución del contrato.
6. Informar oportunamente a la supervisión sobre cualquier novedad relacionada con el registro sanitario de los productos suministrados y gestionar su actualización o reemplazo, cuando a ello haya lugar, garantizando la continuidad del suministro en condiciones técnicas equivalentes o superiores.
7. Implementar las acciones necesarias para la identificación, retiro y reposición de insumos o dispositivos médico quirúrgico que sean objeto de alertas sanitarias emitidas por el INVIMA u otra autoridad competente, dentro de un plazo razonable acorde con la urgencia del caso, informando de manera inmediata a la supervisión.

8. Garantizar que los procesos de almacenamiento, conservación, transporte y distribución de los insumos se realicen conforme a la normatividad vigente y a las condiciones establecidas por el fabricante, asegurando la calidad e integridad de los productos hasta su entrega.
9. Mantener la capacidad operativa y logística suficiente para atender de manera oportuna los requerimientos de suministro derivados del contrato, conforme a la demanda estimada por la Entidad.
10. Realizar seguimiento y reporte de eventos de seguridad asociados a los insumos suministrados, informando a la supervisión y adoptando las medidas correctivas a que haya lugar.
11. Gestionar la reposición de insumos próximos a vencer o de baja rotación, previa solicitud de la Entidad y verificación técnica correspondiente, en condiciones acordadas con la supervisión, sin generar afectación al servicio ni costos adicionales injustificados.
12. Brindar capacitación técnica al personal que designe la Entidad, cuando la naturaleza de los insumos o dispositivos así lo requiera, en relación con su adecuado uso, manejo y condiciones de almacenamiento.
13. Suscribir, cuando aplique, los acuerdos de comodato necesarios para los equipos o dispositivos asociados al suministro, garantizando su correcto funcionamiento y soporte técnico durante la ejecución del contrato.
14. Cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables al personal que intervenga en la ejecución del contrato.
15. Asumir los costos de transporte, embalaje y logística necesarios para la entrega de los insumos en los puntos definidos por la Subred Sur, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.
16. Responder por los daños que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el régimen de responsabilidad aplicable, garantizando la calidad y seguridad de los insumos suministrados.

B. AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

1. Garantizar la entrega del bien y/o servicio a contratar sin empaques secundarios. En caso de requerirse, garantizar que estos no contengan PCV o LDPE, y/o que estos empaques sean biodegradables
2. Apropiar los lineamientos establecidos en la política de gestión ambiental y Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes modificaciones a las que haya lugar.
4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
11. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
12. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
13. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación

CLÁSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($204.535.540) M/CTE,** distribuidos así:

La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($151.765.540) M/CTE,** con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 933** de fecha **veintitrés (23) de abril de 2026** por concepto de **MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS** y código de rubro presupuestal **4245010401.**

La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($12.930.000) M/CTE,** con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **932** de fecha **veintitrés (23) de abril de 2026** por concepto de **MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS** y código de rubro presupuestal **4245010401.** Convenio 8374552-2025

La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($39.840.000) M/CTE,** con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No**. 931** de fecha **veintitrés (23) de abril de 2026** por concepto de **ADQUISICION DE BIENES PIC** y código de rubro presupuestal **4245010305.** Convenio 8385626-2025, conforme a la oferta económica presentada por la contratista, aceptada en el proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura, siempre que esta cumpla con los requisitos legales y contractuales, y previa presentación del informe de gestión correspondiente, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Para el último pago, además de los requisitos anteriormente señalados, se requerirá la suscripción del acta de liquidación del contrato por parte del contratista y del supervisor.

Así mismo, el contratista deberá acreditar, cuando haya lugar, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en calidad de cotizante, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los pagos a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. se encuentran sujetos a la existencia de apropiación presupuestal, disponibilidad de recursos y a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) sin que generen intereses moratorios.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, o hasta agotar recursos, contados a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas.

CLÁUSULA NOVENA: -SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y/o quien designe el ordenador del gasto de la entidad contratante; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el presente contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Manual de Contratación de la entidad, Resolución 1183 del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.

- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial declarado por la Subred Sur E.S.E. f). Las determinadas por Ley.

PARÁGRAFO: Si la terminación es anticipada, el Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar a la Dirección de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o Invitación a cotizar que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Subred Sur tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Todo contrato terminado anticipadamente o cuando finalizado su ejecución exista saldo a reintegrar a la Subred Sur E.S.E., deberá ser liquidado por mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos establecidos por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento total y grave del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Desde el término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será por el 10% del Valor total de los bienes y equipos suministrados (Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato). El término de ejecución del contrato más 4 meses, contados a partir del recibo a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo al Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01 de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista **deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles**.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de junio de 2026.**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Angela Rocio Rodriguez Rodriguez	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa – Dirección de Contratación	